



PRESTACIONES ECONÓMICAS Y SOCIALES PARA FAMILIAS CON HIJOS E HIJAS MENORES DE TRES AÑOS



GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE EMPLEO Y
BIENESTAR SOCIAL

Dirección General de Políticas Sociales

PRESTACIONES ECONÓMICAS Y SOCIALES PARA FAMILIAS CON HIJOS E HIJAS MENORES DE TRES AÑOS

MARZO, 2008

“Los poderes públicos aseguran la protección social,
económica y jurídica de la familia”

(Artículo 39.1 de la Constitución Española)

Marzo, 2008
300 ejemplares (5,60 €/ejemplar)
Edita: Dirección General de Políticas Sociales
www.serviciosocialescantabria.org
dgpolicassociales@gobcantabria.es

1

PRESTACIONES ECONÓMICAS Y DEDUCCIONES FISCALES POR NACIMIENTO O ADOPCIÓN

- 1.a Prestación económica de pago único por nacimiento o adopción
- 1.b Prestación económica de pago por nacimiento o adopción (familias numerosas, monoparentales y madres discapacitadas)
- 1.c Deducción por maternidad en el IRPF y pago anticipado del abono de la deducción (madres con hijos menores de tres años)
- 1.d Subvenciones para el apoyo a las madres
- 1.e Prestación por parto o adopción múltiples

2

PRESTACIONES FAMILIARES POR HIJO A CARGO

- 2.a Prestación económica de pago único por nacimiento o adopción

3

EMPLEO

- 3.a Prestaciones económicas
- 3.b Permisos parentales y beneficios de protección a la maternidad-paternidad y la conciliación de la vida personal, familiar y laboral.
- 3.c Excedencia y beneficios de protección a la maternidad-paternidad y la conciliación de la vida personal, familiar y laboral.

4

AYUDAS SOCIALES A FAMILIAS NUMEROSAS

- 4.a Reconocimiento y expedición del título de familia numerosa

5

PRESTACIONES Y SERVICIOS PARA EL APOYO A FAMILIAS EN EL CUIDADO DE HIJOS MENORES DE 3 AÑOS. Situaciones especiales

- 5.a Prestación económica por insuficiencia de recursos en el medio familiar de menores en situación de riesgo
- 5.b Prestación económica por acogimiento familiar
- 5.c Centros de Atención a la Primera Infancia
- 5.d Prestaciones derivadas de la cartera de servicios de la Ley 39/2006 para las personas menores de tres años
- 5.e Prestaciones derivadas del reconocimiento de la discapacidad
- 5.f Prestaciones económicas individuales para la promoción de la vida autónoma
- 5.g Servicio de Atención Temprana

1

PRESTACIONES ECONÓMICAS Y DEDUCCIONES FISCALES POR NACIMIENTO O ADOPCIÓN

1.a

Prestación económica de pago único por nacimiento o adopción

Ámbito	Nacional
Gestión	Seguridad Social
Normativa	Ley 35/2007, de 15 de noviembre, por la que se establece la deducción por nacimiento o adopción en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y la prestación económica de pago único de la Seguridad Social por nacimiento o adopción.
Cuantía	<p>Pago único de 2.500 por nacimiento, o adopción, que tenga lugar en territorio español, con posterioridad a las 00:00 horas del día 3 de julio de 2007.</p> <p>En los casos de nacimientos o adopciones múltiples, cada hijo o menor originará el derecho a una deducción de 2.500 euros anuales en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, que podrá percibirse de forma anticipada, o bien a una prestación no contributiva de la Seguridad Social por el mismo importe.</p> <p>Su finalidad es compensar los gastos que supone la incorporación de un nuevo hijo a la unidad familiar.</p>
Requisitos	<p>Con carácter general la beneficiaria será la madre. Únicamente lo será el otro progenitor en el caso de fallecimiento de la madre sin haber solicitado el abono de los 2.500 euros. Sin embargo, la madre podrá ceder al otro progenitor el cobro.</p> <p>En los casos de adopción por una sola persona la beneficiaria será ésta con independencia de su sexo, y en los casos de adopción por parejas del mismo sexo el beneficiario será aquel que ellos mismos determinen de común acuerdo.</p> <p>Es imprescindible que el beneficiario, tanto español como extranjero, haya residido de forma efectiva y continuada en territorio español los dos años inmediatamente anteriores al hecho del nacimiento o adopción.</p> <p>Los beneficiarios podrán llamar a los teléfonos 901200345 o 901335533 para más información.</p>
Observaciones	<p>Para las madres trabajadoras, la solicitud de la paga de 100 euros mensuales, automáticamente genera la solicitud de los 2.500 euros por nacimiento o adopción.</p> <p>Compatible con la deducción por maternidad regulada en el Impuesto de la Renta de las Personas físicas.</p> <p>Compatible con la prestación por hijo a cargo, así como con la prestación por parto o adopción múltiple de la Seguridad Social</p>

1.b

Prestación económica de pago único por nacimiento o adopción (familias numerosas, monoparentales y madres discapacitadas)

Ámbito	Nacional
Gestión	Seguridad Social
Normativa	Modificaciones de la Ley General de la Seguridad Social, texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de Junio, introducidas en la Ley 35/2007, de 15 de noviembre, por la que se establece la deducción por nacimiento o adopción en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y la prestación económica de pago único de la Seguridad Social por nacimiento o adopción.
Cuantía	Pago único de 1.000 euros
Requisitos	<p>En los casos de nacimiento o adopción de hijo en España en una familia numerosa o que con tal motivo, adquiera dicha condición, en una familia monoparental o en los supuestos de madres que padezcan una discapacidad igual o superior al 65 %.</p> <p>A los efectos de la consideración de la familia numerosa, (Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas) tienen la condición de familias numerosas, entre otros supuestos, la formada por 1 ó 2 ascendientes con dos hijos cuando uno de ellos sea persona con discapacidad, así como la formada por dos ascendientes con dos hijos cuando los progenitores fueran personas con discapacidad o al menos uno de ellos tenga un grado de discapacidad superior al 65 por ciento. Se entenderá por familia monoparental la constituida por un solo progenitor con el que convive el hijo nacido o adoptado y que constituye el sustentador único de la familia.</p>
Observaciones	Estos cambios conllevan el que desaparezca la actual prestación por nacimiento o adopción del tercer hijo o sucesivos, en la que los hijos con una discapacidad igual o superior al 33 por ciento computaban doble.

1.C

Deducción por maternidad en el IRPF y pago anticipado del abono de la deducción (madres con hijos menores de tres años)

Ámbito	Nacional
Gestión	Ministerio de Hacienda
Normativa	Orden del Ministerio de Hacienda 16/2003, de 10 de enero, por la que se aprueba el modelo 140 de solicitud del abono anticipado de la deducción por maternidad y de comunicación de variaciones que afecten al pago anticipado de dicha deducción y se determina el lugar, forma y plazo de presentación del mismo.
Cuantía	<p>Con la finalidad de compensar los costes sociales y laborales derivados de la maternidad, se establece una deducción por maternidad, aplicable a partir de 1 de enero de 2003, en cuya virtud, las mujeres con hijos menores de tres años con derecho a la aplicación del mínimo por descendientes a que se refiere la Ley del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas, que realicen una actividad por cuenta propia o ajena por la que estén dadas de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social o Mutuality, podrán optar por una de las siguientes alternativas:</p> <p>Minorar la cuota diferencial del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas hasta en 1.200 euros anuales por cada hijo menor de tres años. Solicitar a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria el abono de la deducción de forma anticipada.</p>
Requisitos	<p>En los supuestos de adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente, la deducción se podrá practicar, con independencia de la edad del menor, durante los tres años siguientes a la fecha de inscripción en el Registro Civil, o de la resolución judicial o administrativa que la declare. Podrán beneficiarse de esta deducción aquellas personas cuyo hijo por el que se está deduciendo, no obtenga rentas anuales superiores a 8.000 euros.</p> <p>Las personas con derecho a la aplicación de la deducción por maternidad podrán solicitar a la Agencia Estatal de Administración Tributaria su abono de forma anticipada por cada uno de los meses en que estén dados de alta en la Seguridad Social o Mutuality y coticen los plazos mínimos que a continuación se indican:</p> <p>Trabajadores con contrato de trabajo a jornada completa, en alta durante, al menos, quince días de cada mes, en el Régimen General o en los Regímenes Especiales de la Minería del Carbón y de los Trabajadores del Mar.</p> <p>Trabajadores con contrato de trabajo a tiempo parcial cuya jornada laboral sea de, al menos, el 50 por 100 de la jornada ordinaria en la empresa, en cómputo mensual, y se encuentren en alta durante todo el mes en los regímenes citados en la letra anterior.</p>

Trabajadores por cuenta ajena en alta en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social en el mes y que realicen, al menos, diez jornadas reales en dicho período.

Trabajadores incluidos en los restantes Regímenes Especiales de la Seguridad Social no citados en los apartados anteriores o Mutualistas de las respectivas Mutualidades alternativas a la Seguridad Social que se encuentren en alta durante quince días en el mes.

Deducciones a familias con hijos en el IRPF.

El **mínimo personal** es la valoración que hace el Estado, a efectos del IRPF, de cuánto le cuesta a una persona cubrir sus necesidades vitales mínimas. Por tanto, esta cuantía no se considera renta disponible y no se somete a tributación.

Además de la aplicación del mínimo por descendiente, en concepto de cuidado de hijos, la base imponible se reducirá en:

- 1.200 anuales, por cada descendiente menor de 3 años.
- 2.000 anuales por cada hijo con un grado de discapacidad igual o superior al 33% e inferior al 65%,
- 5.000 anuales por cada hijo con un grado de discapacidad igual o superior al 65%.
- Por cada descendiente que genere derecho a reducción y que acredite necesitar ayuda de terceras personas o movilidad reducida, o un grado de discapacidad igual o superior al 65%, la base imponible se reducirá en 2.000 anuales.

En los supuestos de adopción y acogimiento, tanto preadoptivo como permanente, esta reducción se podrá practicar, con independencia de la edad del menor, en el período impositivo en que se produzca la inscripción en el Registro Civil o, en su caso, la resolución judicial o administrativa correspondiente y en los años siguientes.

	IRPF'06 Importes	IRPF'07 Importes
Mínimo personal	3.400	5.050
Descendientes	1º: 1.400	1.800
	2º: 1.500	2.000
	3º: 2.200	3.600
	4º: 2.300	4.100
Menores de 3 años	1.200	2.200

1.d

Subvenciones para el apoyo a las madres

Ámbito	Comunidad Autónoma de Cantabria
Gestión	Gobierno de Cantabria. Consejería de Hacienda
Normativa	Decreto 153/2007 de 22 de noviembre, por el que se establece y regula la concesión de subvenciones para el fomento de la natalidad
Cuantía	100 euros al mes por cada uno de los hijos menores que reúnan los requisitos establecidos.
Requisitos	<p>Aquellas madres naturales o adoptivas con residencia legal y empadronadas, junto con los hijos menores a su cargo durante los últimos tres meses desde la fecha de presentación de la solicitud, en alguno de los municipios de la Comunidad Autónoma de Cantabria, que cumplan los requisitos exigidos y tengan su domicilio fiscal acreditado en el territorio de esta Comunidad Autónoma de Cantabria. La prestación se concederá a:</p> <ul style="list-style-type: none">Madres con hijos menores de 3 años y renta individual inferior a 42.000 o conjunta inferior a 72.000Madres con hijos menores de 6 años con discapacidad y renta individual inferior a 42.000 o conjunta inferior a 72.000Hijos con discapacidad, a los que se les reconozca un grado de minusvalía igual o superior al 33 por ciento.Madres con hijos menores de 6 años de familia numerosa y renta individual inferior a 42.000 o conjunta inferior a 72.000 <p>La consideración de familia numerosa se determinará con arreglo a lo establecido en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas.</p> <p>Madres adoptivas: Se les concederá tres años de ayuda por hijo menor de 18 años, contabilizados desde la fecha de la resolución judicial o administrativa que lo declare.</p> <p>Excepcionalmente, en el supuesto de fallecimiento de la madre o de cualquier otra causa que dé lugar a la pérdida, por ella, de la tutela legal del hijo menor que motiva la subvención, podrá acogerse a estas subvenciones quien, conforme a la legislación vigente, acredite que ostenta la guardia y custodia del menor y cumpla los mismos requisitos exigidos para aquella.</p>
Observaciones	Estas subvenciones serán compatibles con cualquier otro tipo de subvención o ayuda que se perciba con la misma finalidad.

1.e

Prestación por parto o adopción múltiples

Ámbito Nacional

Gestión Seguridad Social

Normativa Modificaciones de la Ley General de la Seguridad Social, texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de Junio, introducidas en la Ley 35/2007, de 15 de noviembre, por la que se establece la deducción por nacimiento o adopción en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y la prestación económica de pago único de la Seguridad Social por nacimiento o adopción.

Cuantía Pago único de las siguientes cuantías:

Número de hijos nacidos o adoptados	Número de veces el SMI	Importe para el año 2008
2	4	2.400
3	8	4.800
4 y más	12	7.200

Requisitos Las personas, padre o madre, o en su defecto aquella que reglamentariamente se establezca, que residiendo legalmente en territorio español, no tengan derecho a prestaciones de la misma naturaleza en cualquier otro régimen público de protección social.

Observaciones La prestación por parto o adopción múltiples es compatible con:
Con el subsidio especial de maternidad por parto o adopción múltiples.
Las asignaciones económicas por hijo o menor acogido a cargo.
La pensión de orfandad y en favor de nietos y hermanos que, en su caso, puedan corresponder.

2

PRESTACIONES FAMILIARES POR HIJO A CARGO



2.a

Prestación por hijo o menor acogido a cargo

Ámbito	Nacional
Gestión	Seguridad Social
Normativa	Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de Junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social Ley 35/2007, de 15 de noviembre, por la que se establece la deducción por nacimiento o adopción en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y la prestación económica de pago único de la Seguridad Social por nacimiento o adopción.
Cuantía	Edad inferior a 3 años: 500 euros al año. Edad comprendida entre los 3 y 18 años: 291 euros al año. Edad inferior a 18 años, cuando el hijo o menor acogido a cargo tenga un grado de discapacidad igual o superior al 33%: 1.000 euros al año En Cantabria, esta pendiente de ser regulada en la Cartera de Servicios de la Ley de Cantabria 2/2007, de 27 de marzo, de Derechos y Servicios Sociales una prestación económica complementaria a la PHICA
Requisitos	Quienes tengan a su cargo hijos menores de 18 años, o mayores de esa edad afectados por una minusvalía de grado igual o superior al 65%, cualquiera que sea su filiación, así como menores acogidos, en acogimiento familiar permanente o preadoptivo. En el caso de que el hijo a cargo tenga una discapacidad, no hay límite de ingresos, en el resto de los casos, sí.
Observaciones	En el supuesto de que ambos progenitores reúnan las condiciones para ser beneficiarios de esta prestación, el derecho solo podrá ser reconocido a uno de ambos. La prestación es incompatible con otra de la misma naturaleza en los restantes regímenes públicos de protección social. La percepción de la prestación otorgada por nacimiento o adopción de hijo será compatible con esta.

3

DESEMPLEO



3.a

Prestaciones económicas

Riesgo

Embarazo

La prestación económica trata de cubrir la pérdida de ingresos que se produce, cuando la trabajadora es declarada en situación de suspensión del contrato de trabajo por riesgo durante el embarazo, en los supuestos en que, debiendo cambiar de puesto de trabajo o de actividad por otro compatible con su estado, dicho cambio no resulte técnica u objetivamente posible o no pueda razonablemente exigirse por motivos justificados.

Esta prestación está incluida dentro de la acción protectora de todos los regímenes del Sistema de la Seguridad Social. A partir de 24-03-07, se considera derivada de contingencias profesionales.

Lactancia

La prestación económica trata de cubrir la pérdida de ingresos que se produce, cuando la trabajadora es declarada en situación de suspensión del contrato de trabajo por riesgo durante la lactancia natural de un menor de 9 meses, en los supuestos en que, debiendo cambiar de puesto de trabajo o de actividad por otro compatible con su situación, dicho cambio no resulte técnica u objetivamente posible o no pueda razonablemente exigirse por motivos justificados.

Esta nueva prestación está incluida dentro de la acción protectora de todos los regímenes del Sistema de la Seguridad Social y se podrá reconocer a partir del 24-03-07, aunque el parto se haya producido con anterioridad, siempre que el lactante no haya cumplido los 9 meses.

Maternidad

Las prestaciones económicas por maternidad tratan de cubrir la pérdida de rentas del trabajo o de ingresos que sufren los trabajadores, por cuenta ajena o por cuenta propia, cuando se suspende su contrato o se interrumpe su actividad para disfrutar de los períodos de descanso por maternidad, adopción y acogimiento, legalmente establecidos.

Estas prestaciones están incluidas dentro de la acción protectora de todos los Regímenes del Sistema.

La prestación económica consiste en un subsidio equivalente al 100% de la base reguladora correspondiente, que se reconoce a todos los trabajadores que disfruten los periodos de descanso laboral legalmente establecidos en los supuestos de maternidad biológica, adopción y acogimiento familiar.

El derecho a la prestación nace desde el día del parto o inicio del descanso, de ser éste anterior; en los casos de adopción o acogimiento, a partir de la resolución judicial de adopción o decisión administrativa o judicial de acogimiento.

En caso de parto múltiple, de adopción o acogimiento de más de un menor realizados de forma simultánea se reconocerá un subsidio especial por cada hijo, a partir del segundo, igual al que corresponda percibir por el primero durante el período de 6 semanas inmediatamente posteriores al parto, o en los casos de adopción o acogimiento, a partir de la decisión administrativa o judicial de acogimiento o de la resolución judicial que constituya la adopción. Las trabajadoras que reúnan todos los requisitos para acceder a la prestación de maternidad, excepto el período mínimo de cotización, tendrán derecho a un subsidio de carácter no contributivo durante los 42 días naturales siguientes al parto.

Desempleo

Existen dos modalidades en la prestación por desempleo:

La **prestación por desempleo contributiva**, cuando el trabajador ha cotizado a la Seguridad Social durante un tiempo determinado y, pudiendo y queriendo trabajar, pierde su empleo de forma temporal o definitiva, o ve reducida su jornada de trabajo al menos en una tercera parte por expediente regulador de empleo.

- Cuando el trabajador se encuentre en situación de maternidad o de paternidad y durante las mismas se extinga su contrato, seguirá percibiendo la prestación por maternidad o por paternidad hasta que se extingan dichas situaciones, pasando entonces a la situación legal de desempleo y a percibir, si reúne los requisitos necesarios, la correspondiente prestación. En este caso no se descontará del período de percepción de la prestación por desempleo de nivel contributivo el tiempo que hubiera permanecido en situación de maternidad o de paternidad.
- Si la situación legal de desempleo se produce estando el trabajador en las situaciones de reducción de jornada las cuantías máxima y mínima, se determinarán teniendo en cuenta el indicador público de rentas de efectos múltiples en función de las horas trabajadas antes de la reducción de la jornada.
- Cuando el trabajador esté percibiendo la prestación por desempleo total y pase a la situación de maternidad o de paternidad, percibirá la prestación por estas últimas contingencias en la cuantía que corresponda. El período de percepción de la prestación por desempleo no se ampliará por la circunstancia de que el trabajador pase a la situación de incapacidad temporal. Durante dicha situación, la Entidad Gestora de las prestaciones por desempleo continuará satisfaciendo las cotizaciones a la Seguridad Social

La **prestación por desempleo a nivel asistencial**, consiste en la posibilidad que tiene un trabajador en situación de desempleo de recibir una cantidad de dinero, llamada subsidio de desempleo, bien sea porque ha agotado la prestación contributiva, o bien porque no cotizó el tiempo suficiente para recibir la prestación contributiva.

La existencia de responsabilidades familiares influye en los topes máximos y mínimos de la prestación contributiva que puede recibir un trabajador. Además, es un requisito para tener derecho a determinados subsidios de desempleo. También influye para determinar en algunos casos la duración o cuantía del subsidio.

Un trabajador tiene responsabilidades familiares cuando su cónyuge y/o sus hijos menores de 26 años, o mayores incapacitados, o menores de 18 años acogidos, dependen económicamente de él, para lo cual los ingresos de la unidad familiar no deben superar una determinada cantidad. En concreto, el conjunto de las rentas de la unidad familiar dividida por el número de miembros que la componen no debe ser superior al 75% del Salario Mínimo Interprofesional (SMI), excluida la parte proporcional de dos pagas extras, es decir, 427,95 al mes para 2007. No se considerará carga familiar el cónyuge o cualquiera de los hijos citados cuando sus rentas individuales superen el 75% del SMI, aunque estas rentas sí se tomarán en cuenta junto con las del resto de la unidad familiar para calcular el límite de ingresos familiares.

Programa de fomento del empleo

Anualmente, el Estado establece una serie de medidas para fomentar la contratación de trabajadores que tienen especiales dificultades para encontrar un empleo.

Para el año 2007, se ha incluido expresamente a aquellas mujeres trabajadoras en situación de desempleo que estén inscritas en la oficina de empleo y que sean contratadas en los 24 meses siguientes a la fecha de dar a luz, o de la adopción o acogimiento. El contrato debe ser indefinido, aunque puede ser a tiempo completo o a tiempo parcial.

Asimismo, también se fomenta la reincorporación de mujeres trabajadoras con contratos suspendidos por maternidad o excedencia por cuidado de hijo, si se produce dentro de los dos años siguientes al parto, o la transformación de sus contratos de duración determinada o temporales en indefinidos.

En estos casos, la empresa tendrá derecho a una bonificación de 100 € al mes (1.200 € al año) de la cuota empresarial que debería pagar a la Seguridad Social por contingencias comunes, durante los 4 años siguientes a la reincorporación efectiva de la mujer al trabajo.

3.b

Permisos y beneficios de protección a la maternidad-paternidad y la conciliación de la vida personal, familiar y laboral

SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO POR MATERNIDAD

Se consideran situaciones protegidas la maternidad, la adopción y el acogimiento, tanto preadoptivo como permanente o simple de conformidad con el Código Civil o las leyes civiles de las Comunidades Autónomas que lo regulen, siempre que, en este último caso, su duración no sea inferior a un año, y aunque dichos acogimientos sean provisionales, durante los períodos de descanso que por tales situaciones se disfruten.

Ámbito	Nacional
Gestión	Seguridad Social
Normativa	<p>Modificaciones al Texto refundido del Estatuto de los Trabajadores introducidos por la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de Marzo para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.</p> <p>Modificaciones a la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la reforma de la función pública introducidas por la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de Marzo para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.</p> <p>Real Decreto 504/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el baremo de valoración de la situación de dependencia</p> <p>REAL DECRETO 1198/2007, de 14 de septiembre, por el que se modifica el Real Decreto 504/2007, de 20 de abril, en materia de reconocimiento de descanso por maternidad en los supuestos de discapacidad del hijo y de reconocimiento de la necesidad de asistencia de tercera persona en las prestaciones no contributivas.</p>
Duración	<p>Con carácter general: en el supuesto de parto, la suspensión tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas, ampliables en el supuesto de parto múltiple en dos semanas más por cada hijo a partir del segundo.</p> <p>En los supuestos de adopción y de acogimiento, la suspensión tendrá la misma duración, y producirá sus efectos, a elección del trabajador, bien a partir de la resolución judicial por la que se constituye la adopción, bien a partir de la decisión administrativa o judicial de acogimiento, provisional o definitivo, sin que en ningún caso un mismo menor pueda dar derecho a varios períodos de suspensión. Su duración varía según la edad del hijo adoptado u acogido:</p> <ul style="list-style-type: none">• Menor de nueve meses: 16 semanas ininterrumpidas. Esta cifra se puede ampliar en dos más, por cada hijo menor, en caso de adopción múltiple.• Mayor de nueve meses y menor de cinco años: 6 semanas ininterrumpidas. <p>En los supuestos de adopción internacional, cuando sea necesario el desplazamiento previo de los progenitores al país de origen del adoptado, el período de suspensión, previsto para cada caso en el presente apartado, podrá iniciarse hasta cuatro semanas antes de la resolución por la que se constituye la adopción.</p>

Observaciones	<p>Ampliación de los periodos de descanso:</p> <p>En el supuesto de discapacidad del hijo o del menor adoptado o acogido, o valorado al menos en Grado I de dependencia, la ampliación del periodo de descanso por maternidad tendrá una duración adicional de dos semanas.</p> <p>En caso de que ambos progenitores trabajen, este período se distribuirá a opción de los interesados, que podrán disfrutarlo de forma simultánea o sucesiva y siempre de forma ininterrumpida.</p> <p>En los casos de partos prematuros con falta de peso y aquellos otros en que el neonato precise, por alguna condición clínica, hospitalización a continuación del parto, por un período superior a siete días, el período de suspensión se ampliará en tantos días como el nacido se encuentre hospitalizado, con un máximo de trece semanas adicionales.</p> <p>Este periodo de descanso solo lo podrá disfrutar la madre.</p> <p>Ambos periodos de descanso se podrán acumular, si concurren simultáneamente ambas circunstancias.</p>
----------------------	--

SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO POR PATERNIDAD

Ámbito	Nacional
Gestión	Seguridad Social
Normativa	Modificaciones al Texto refundido del Estatuto de los Trabajadores introducidos por la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de Marzo para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
Observaciones	<p>En los supuestos de nacimiento de hijo, adopción o acogimiento el trabajador tendrá derecho a la suspensión del contrato durante trece días ininterrumpidos, ampliables en el supuesto de parto, adopción o acogimiento múltiples en dos días más por cada hijo a partir del segundo.</p> <p>Esta suspensión es independiente del disfrute compartido de los periodos de descanso por maternidad.</p>

REDUCCIÓN JORNADA LABORAL

Lactancia	<p>Véanse en Ley Orgánica 3/2007, de 22 de Marzo para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, modificaciones del texto refundido de la Texto refundido del Estatuto de los Trabajadores</p> <p>Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La duración del permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto múltiple. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de su jornada en media hora con la misma finalidad o acumularlo en jornadas completas en los términos previstos en la negociación colectiva o en el acuerdo a que llegue con el empresario respetando, en su caso, lo establecido en aquélla. Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o el padre en caso de que ambos trabajen.</p>
------------------	---

**Por cuidado de
menores y otros
familiares**

Véanse en Ley Orgánica 3/2007, de 22 de Marzo para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, modificaciones del texto refundido de la Texto refundido del Estatuto de los Trabajadores

La reducción de jornada por guarda legal se amplía, por una parte, la edad máxima del menor que da derecho a la reducción, que pasa de seis a ocho años, y se reduce, por otra, a un octavo de la jornada el límite mínimo de dicha reducción: "Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de ocho años o una persona con discapacidad física, psíquica o sensorial, que no desempeñe una actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un octavo y un máximo de la mitad de la duración de aquélla."

Se reconoce la posibilidad de que tanto la excedencia por cuidado de hijo o hija como la de por cuidado de familiares puedan disfrutarse de forma fraccionada.

3.C

Excedencia y beneficios de protección a la maternidad-paternidad y la conciliación de la vida personal, familiar y laboral

EXCEDENCIA POR EL CUIDADO DEL HIJO O MENOR ACOGIDO

Ámbito	Nacional
Normativa	<p>Modificaciones al Texto refundido del Estatuto de los Trabajadores en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de Marzo para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.</p> <p>Modificaciones a la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de Marzo para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.</p>
Beneficios	<p>Los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia de duración no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza, como por adopción, o en los supuestos de acogimiento, tanto permanente como preadoptivo, aunque éstos sean provisionales, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa.</p> <p>Se reduce a cuatro meses la duración mínima de la excedencia voluntaria y se amplía de uno a dos años la duración máxima de la excedencia para el cuidado de familiares.</p> <p>También tendrán derecho a un período de excedencia, de duración no superior a dos años (tres años para los funcionarios), salvo que se establezca una duración mayor por negociación colectiva, los trabajadores para atender al cuidado de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo, y no desempeñe actividad retribuida.</p> <p>Los dos primeros años (veinticuatro meses) del periodo de excedencia, tendrán la consideración de período de cotización efectiva a efectos de las correspondientes prestaciones de la Seguridad Social por jubilación, incapacidad permanente, muerte y supervivencia, maternidad y paternidad. El período de cotización efectiva, tendrá una duración de 30 meses si la unidad familiar de la que forma parte el menor en razón de cuyo cuidado se solicita la excedencia, tiene la consideración de familia numerosa de categoría general, o de 36 meses, si tiene la de categoría especial.</p> <p>En el caso de trabajadores con jornada reducida, las bases de cotización se computarán incrementadas hasta el cien por cien de la cuantía que hubiera correspondido si se hubiera mantenido, sin reducción, el trabajo a tiempo completo o parcial.</p> <p>Los funcionarios podrán participar en los cursos de formación que convoque la Administración. Durante los dos primeros años, tendrán derecho a la reserva del puesto de trabajo que desempeñaban. Transcurrido este periodo, dicha reserva lo será al puesto en la misma localidad y de igual nivel y retribución.</p>

4

AYUDAS SOCIALES A FAMILIAS NUMEROSAS



4.a

Reconocimiento y expedición del título de familia numerosa.

Ámbito	Nacional
Gestión	Dirección General de Servicios Sociales Consejería de Empleo y Bienestar Social
Normativa	Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas.
Requisitos	<p>Con carácter general, se entiende por familia numerosa la integrada por uno o dos ascendientes con tres o más hijos, sean o no comunes.</p> <p>Se equiparan a familia numerosa, las familias constituidas por:</p> <ul style="list-style-type: none">Uno o dos ascendientes con dos hijos, sean o no comunes, siempre que al menos uno de éstos sea discapacitado o esté incapacitado para trabajar.Dos ascendientes, cuando ambos fueran discapacitados, o, al menos, uno de ellos tuviera un grado de discapacidad igual o superior al 65 %, o estuvieran incapacitados para trabajar, con dos hijos, sean o no comunes. <p>El padre o la madre separados o divorciados, con tres o más hijos, sean o no comunes, aunque estén en distintas unidades familiares, siempre que se encuentren bajo su dependencia económica, aunque no vivan en el domicilio conyugal.</p> <p>En este supuesto, el progenitor que opte por solicitar el reconocimiento de la condición de familia numerosa, proponiendo a estos efectos que se tengan en cuenta hijos que no convivan con él, deberá presentar la resolución judicial en la que se declare su obligación de prestarles alimentos.</p> <p>En el caso de que no hubiera acuerdo de los padres sobre los hijos que deban considerarse en la unidad familiar, operará el criterio de convivencia.</p> <p>Dos o más hermanos huérfanos de padre y madre sometidos a tutela, acogimiento o guarda que convivan con el tutor, acogedor o guardador, pero no se hallen a sus expensas.</p> <p>Cada hijo discapacitado o incapacitado para trabajar, computará como dos para determinar la categoría en que se clasifica la unidad familiar de la que forma parte.</p>
Beneficios	<p>Beneficio por la contratación de cuidadores en familias numerosas.</p> <p>La contratación de cuidadores en familias numerosas dará derecho a una bonificación del 45 % de las cuotas a la Seguridad Social a cargo del empleador, siempre que los dos ascendientes o el ascendiente, en caso de familia monoparental, ejerzan una actividad profesional por cuenta ajena o propia fuera del hogar o estén incapacitados para trabajar</p>

Beneficio por la contratación de cuidadores en familias numerosas.

La contratación de cuidadores en familias numerosas dará derecho a una bonificación del 45 % de las cuotas a la Seguridad Social a cargo del empleador, siempre que los dos ascendientes o el ascendiente, en caso de familia monoparental, ejerzan una actividad profesional por cuenta ajena o propia fuera del hogar o estén incapacitados para trabajar

Conservación de situaciones laborales.

Los convenios colectivos podrán incluir medidas para la protección de los trabajadores cuya familia tenga la consideración legal de familia numerosa, en particular en materia de derechos de los trabajadores, acción social, movilidad geográfica, modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo y extinción del contrato de trabajo.

Para los trabajadores que formen parte de unidades familiares que tengan reconocida la condición de familia numerosa, se duplicarán los plazos señalados legalmente para desalojar la vivienda que ocupen por razón de trabajo cuando quede extinguida la relación laboral.

Derechos de preferencia.

Los miembros de las familias numerosas tendrán trato preferente, de acuerdo con lo que se determine por la Administración competente en la normativa aplicable, en los siguientes ámbitos:

La concesión de becas y ayudas en materia educativa, así como para la adquisición de libros y demás material didáctico.

La puntuación en el régimen de admisión de alumnos en centros de educación preescolar y centros docentes sostenidos con fondos públicos.

El acceso a las viviendas protegidas, sin perjuicio de los beneficios más específicos.

El acceso a albergues, centros cívicos y demás locales y espacios o actividades de ocio que dependan de la Administración.

Exenciones y bonificaciones en tasas y precios.

Las Administraciones públicas competentes establecerán un régimen de exenciones y bonificaciones para los miembros de las familias numerosas que tengan reconocida tal condición, en relación con las tasas y precios por la prestación de servicios o la realización de actividades de su competencia en los siguientes ámbitos: transportes públicos, urbanos e interurbanos; bienes y servicios sociales, culturales, deportivos y de ocio; acceso a las pruebas de selección para el ingreso en la función pública.

En el ámbito de la educación :

En todos los regímenes, niveles y ciclos tendrá lugar una exención del 100 % a los miembros de las familias numerosas clasificadas en la categoría especial y una bonificación del 50 % para los de categoría general de las tasas o precios públicos que se apliquen a los derechos de matriculación y examen, por expedición de títulos y diplomas académicos, docentes y profesionales, y cualesquiera otras tasas o precios públicos establecidos en el citado ámbito.

Se otorgará un subsidio a las familias numerosas que tengan en su seno a hijos discapacitados o incapacitados para trabajar que presenten necesidades educativas especiales asociadas a la discapacidad.

Cuando el beneficiario de una prestación por infortunio familiar, concedida por el seguro escolar, sea miembro de una familia numerosa, la cuantía de dicha prestación se incrementará en un 20 % para las de categoría general y en un 50 % para las de categoría especial.

En materia de vivienda.

La Administración General del Estado, en el ámbito de sus competencias, deberá garantizar a las familias numerosas beneficios en relación con el acceso a la vivienda habitual en las siguientes materias:

Incremento del límite de ingresos computables para el acceso a viviendas protegidas.

Acceso preferente a préstamos cualificados concedidos por entidades de crédito públicas o privadas concertadas para la promoción y adquisición de viviendas sujetas al régimen de actuaciones protegibles.

Establecimiento de condiciones especiales a la subsidiación de préstamos cualificados, otorgamiento de subvenciones y demás ayudas económicas directas de carácter especial previstas para la promoción y adquisición de viviendas sujetas al régimen de actuaciones protegibles.

Adjudicación de viviendas protegidas, estableciendo una superior puntuación en los baremos aplicables o, en su caso, un cupo reservado de viviendas en las promociones públicas.

Facilitar el cambio a otra vivienda protegida de mayor superficie cuando se produzca una ampliación del número de miembros de la familia numerosa.

Facilitar la adaptación de la actual vivienda o el cambio a otra vivienda protegida que cumpla las condiciones de accesibilidad adecuadas a la discapacidad sobrevenida que afecte a un miembro de una familia numerosa cuando la actual no las reúna.

En materia tributaria.

La Administración General del Estado, en el ámbito de sus competencias, deberá garantizar a las familias numerosas beneficios fiscales para compensar a las rentas familiares en función de las cargas que soportan y favorecer la conciliación de la vida familiar y laboral de los padres y madres trabajadores.

5

PRESTACIONES Y SERVICIOS PARA
EL APOYO A FAMILIAS EN EL
CUIDADO DE HIJOS MENORES DE
3 AÑOS
situaciones especiales



5.a

Prestación económica por insuficiencia de recursos en el medio familiar de menores en situación de riesgo.

Ámbito	Comunidad Autónoma de Cantabria
Gestión	Dirección General de Servicios Sociales Consejería de Empleo y Bienestar Social
Normativa	Ley 35/2007, de 15 de noviembre, por la que se establece la deducción por nacimiento o adopción en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y la prestación económica de pago único de la Seguridad Social por nacimiento o adopción.
Cuantía	Con carácter general, 150 € al mes. 225 € al mes, para menores con necesidades especiales. Excepcionalmente: 180 y 270 €.
Requisitos	Prestación económica periódica dirigida a personas y/o familias que tienen a su cargo una persona menor de edad en situación de riesgo, con el objeto de facilitar su permanencia en su núcleo familiar.

5.b

Prestación económica por acogimiento familiar

Ámbito	Comunidad Autónoma de Cantabria
Gestión	Dirección General de Servicios Sociales Consejería de Empleo y Bienestar Social
Normativa	Ley 35/2007, de 15 de noviembre, por la que se establece la deducción por nacimiento o adopción en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y la prestación económica de pago único de la Seguridad Social por nacimiento o adopción.
Cuantía	<p>Prestación económica básica para aquellos acogimientos formalizados dentro del Programa de Acogimientos Familiares del Gobierno de Cantabria: 270 €/mes. Esta prestación económica se elevará hasta 405 €/mes cuando se den necesidades especiales en el menor.</p> <p>Esta prestación esta pendiente de ser regulada en la Cartera de Servicios de la Ley de Cantabria 2/2007, de 27 de marzo, de Derechos y Servicios Sociales</p>
Requisitos	<p>Prestación económica periódica dirigida a personas y/o familias que tienen acogida a una persona menor de edad en situación de guarda o tutela por la Administración del Gobierno de Cantabria</p> <p>El acogimiento familiar podrá ser remunerado cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias:</p> <ul style="list-style-type: none">Insuficiencia de medios económicos para la correcta atención de las necesidades básicas del menor, tratándose de acogimientos formalizados con la familia extensa del menor o con familias previamente vinculadas con éste.Participación de los acogedores en el Programa de Acogimientos Familiares del Gobierno de Cantabria, durante el periodo de vigencia del acogimiento formalizado.No concurriendo las anteriores circunstancias, propuesta técnica de conveniencia de la remuneración del acogimiento familiar para favorecer su formalización y/o determinadas fases de su evolución. En este caso, la ayuda solicitada se concederá por periodos de tiempo delimitados y sin posibilidad de prórroga. <p>Las cuantías de las prestaciones se distribuyen de la siguiente manera:</p> <p>Prestación económica básica en concepto de acogimiento remunerado: 150 €/mes. Esta prestación básica podrá elevarse, previo estudio técnico, hasta 240 €/mes cuando se den acusadas condiciones económicas deficitarias en la familia acogedora o bien necesidades especiales en el menor.</p>

5.C

Centros de Atención a la Primera Infancia

Ámbito	Comunidad Autónoma de Cantabria
Gestión	Dirección General de Servicios Sociales Consejería de Empleo y Bienestar Social
Normativa	Ley de Cantabria 7/1999, de 28 de abril, de Protección de la Infancia y Adolescencia. Orden SAN/28/2007, de 24 de mayo, por la que se convocan plazas y se establecen los criterios para la admisión de solicitudes en los Centros de Atención a la Primera Infancia dependientes de la Dirección General de Servicios Sociales, para el período 2007/2008.
Características	<p>Los Centros de Atención a la Primera Infancia, dependientes de la Dirección General de Servicios Sociales, tienen una doble finalidad: Prestar a las familias el apoyo necesario para garantizar el adecuado desarrollo integral de los menores, estableciendo cauces que permitan la conciliación de la vida familiar y laboral; y actuar como mecanismos para prevenir posibles situaciones de desprotección y carencia que menoscaben el adecuado desarrollo integral de los menores.</p> <p>Los Centros prestan servicio durante doce horas diarias de 7:30 a 19:30. Dentro de este horario los padres solicitarán la atención de los menores durante un máximo de nueve horas, salvo justificación de la necesidad de atención por período mayor.</p> <p>El precio público de la plaza será el establecido en el Decreto 54/2002, de 16 de mayo, por el que se fijan los precios públicos de los Centros de Menores dependientes de la Dirección General de Servicios Sociales.</p>
Requisitos	<p>Podrán solicitar plaza, los padres o personas que ejerzan la guarda de los menores residentes en la Comunidad Autónoma de Cantabria, cuyas edades estén comprendidas entre los cero y tres años. Podrán presentarse solicitudes para concebidos no nacidos, si se presenta certificado de médico especialista en que se acredite que la fecha probable de parto es anterior al 31 de agosto de 2007.</p> <p>Las plazas de los centros se ofrecen a los solicitantes estableciendo un baremo de admisión que pretende primar las solicitudes que se adecuan a los objetivos de centros</p>

5.d

Prestaciones derivadas de la cartera de servicios de la Ley 39/2006 para las personas menores de tres años

Ámbito	Nacional
Gestión	Dirección General de Servicios Sociales Consejería de Empleo y Bienestar Social
Normativa	Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia. REAL DECRETO 6/2008, de 11 de enero, sobre determinación del nivel mínimo de protección garantizado a los beneficiarios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en el ejercicio 2008.
Requisitos	Personas menores de tres años a los que se les haya reconocido el Grado de Dependencia correspondiente, en aplicación de la Escala de Valoración Específica (EVE)
Características	<p>El Programa individual de Atención establecerá el servicio o prestación económica indicada a cada persona, las horas de prestación del servicio, la aportación económica al mismo, o la minorización de las prestaciones económicas que corresponda.</p> <p>Las cuantías máximas son las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none">Servicio de Ayuda a domicilio<ul style="list-style-type: none">- Grado III: entre 55 y 90 horas semanales- Grado II : entre 30 y 55 horas semanalesPrestación económica para cuidados no profesionales en el entorno familiar, destinada al cuidador familiar principal y alta del mismo en cotización en Seguridad Social.<ul style="list-style-type: none">- Grado III: 506,96 euros + 153,93 euros (cuota SS y FP)- Grado II : 328,36 euros + 153,93 euros (cuota SS y FP)Prestación económica vinculada al servicio<ul style="list-style-type: none">- Grado III: 811,98 euros- Grado II : 608,98 euros <p>Aunque la Ley tiene un calendario de implantación progresivo, el Gobierno de Cantabria, protege, desde el año 2007, a todos los niños y niñas que sean valorados en cualquiera de los grados de dependencia.</p>

5.e

Prestaciones derivadas del reconocimiento de la discapacidad.

Ámbito	Nacional
Gestión	Dirección General de Servicios Sociales Consejería de Empleo y Bienestar Social
Normativa	Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento, declaración y calificación de grado de minusvalía.
Requisitos	Personas a las que se les ha reconocido un grado de Minusvalía mayor o igual al 33%.
Beneficios	<p>Dentro del área de Educación:</p> <p>Acceso a centros de Educación Especial o a servicios de apoyo Becas para alumnos en centros de educación especial. Becas transporte, comedor, residencia, material didáctico. Ayudas para adquisición de libros. Becas: se amplía el límite máximo de los recursos económicos familiares, en caso de haber en la familia un hijo con discapacidad. Solicitud de plaza en Centros Públicos de enseñanza: puntuación por la existencia de una persona con discapacidad en la familia.</p> <p>Dentro del área de Vivienda :</p> <p>Acceso a viviendas de protección oficial reservada y adaptada a personas con discapacidad. En la solicitud de viviendas sociales: puntuación por la existencia de una persona con discapacidad en la unidad familiar. Arrendamientos: al fallecimiento de los padres subrogación de la vivienda en alquiler al hijo con minusvalía igual o superior al 33%.</p> <p>Dentro del área de Transporte:</p> <p>Vehículos de transporte público adaptado: autobuses urbanos, eurotaxi. Tarjeta de estacionamiento reservado para personas con minusvalía, que padezcan problemas de movilidad que imposibiliten el uso de transporte público. Exención del impuesto de circulación de vehículos para personas con minusvalía, que padezcan problemas de movilidad que imposibiliten el uso de transporte público Exención del impuesto de Matriculación (entre 7% y 12% según CV fiscales), previa solicitud a la Delegación de Hacienda.</p> <p>Dentro del área de Familia :</p> <p>Expedición de título de Familia Numerosa con dos hijos, si uno de ellos padece discapacidad, y no límite a los 21 años. Derecho del familiar responsable a reducción de la jornada laboral o excedencia por atención a un hijo con discapacidad.</p>

Dentro del área de Hacienda y Fiscal:

Deducciones en Impuestos Directos
Impuesto de la Renta de las Personas Físicas (IRPF).
Impuesto de matriculación.
Impuesto sobre Sociedades.
Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.
Deducciones en Impuesto Indirectos
Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y actos jurídicos documentados.
Impuesto sobre valor añadido (IVA) sobre vehículos especiales.
Impuestos especiales: sobre determinados medios de transporte.
Deducciones en Impuesto Municipales

5.f

Prestaciones económicas individuales para la promoción de la vida autónoma.

Ámbito	Comunidad Autónoma de Cantabria
Gestión	Dirección General de Servicios Sociales Consejería de Empleo y Bienestar Social
Normativa	Orden EMP/26/2007, de 27 de diciembre, por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueba la convocatoria de concesión de prestaciones económicas individuales en materia de servicios sociales para promoción de la vida autónoma en el ejercicio 2008.
Requisitos	Personas a las que se les ha reconocido un grado de Minusvalía mayor o igual al 33%, menores de 65 años. También son susceptibles de recibir estas prestaciones las personas mayores de 65 años.
Beneficios	<p>Podrán solicitarse prestaciones para diversos fines, entre ellas, y en relación a las edades que nos ocupan:</p> <ul style="list-style-type: none">Para costear el servicio de atención domiciliaria, dirigido a prestar cuidados en el hogar a personas con discapacidad, en los ayuntamientos que no haya Servicio de Atención Domiciliaria concertado o que existiendo no es posible acceder al citado servicioPara costear tratamientos tendentes a prevenir trastornos en el desarrollo de las personas, así como la recuperación medico-funcional dirigida a conseguir la rehabilitación física, psíquica o sensorial de la persona con discapacidad, potenciando sus capacidades.Para la adaptación funcional de la vivienda de residencia habitual y permanente del beneficiario.Para la eliminación de barreras arquitectónicas que faciliten la movilidad o el acceso a viviendas unifamiliaresPara ayudas técnicas, entendiéndose por tal los instrumentos que facilitan la movilidad o desenvolvimiento del beneficiario, tanto dentro como fuera del hogar.Para la adquisición de audífonos (excluido pilas); prótesis dentales; gafas.Para el transporte, que cubra el desplazamiento desde el lugar de residencia del beneficiario al recurso o servicio al que deban acudir para realizar actividades o recibir atención de rehabilitación o atención especializada, centros residenciales o alojamientos temporales

5.g

Servicio de Atención Temprana

Ámbito	Comunidad Autónoma de Cantabria
Gestión	Servicio Cántabro de Salud Consejería de Sanidad
Normativa	Cartera de Servicios de Atención Primaria del Servicio Cántabro de Salud. Plan de Atención Temprana 2003 - 2006 Ley de Cantabria 2/2007, de 27 de marzo, de Derechos y Servicios Sociales
Requisitos	Destinado a población infantil de 0 a 42 meses (o mayores de esta edad si no están escolarizados). Para acceder al servicio es necesario ser derivado por los profesionales de atención primaria o atención especializada del Servicio Cantabro de Salud, de los servicios sociales o servicios educativos.
Finalidad	Se trata de un servicio destinado a la detección precoz, el diagnóstico y la atención de las alteraciones del desarrollo que puedan afectar a personas con la finalidad de promover un desarrollo armónico y evitar cualquier menoscabo de la autonomía personal. El servicio es garantizado, gratuito y prestado por el Servicio Cántabro de Salud.



**GOBIERNO
de
CANTABRIA**

CONSEJERÍA DE EMPLEO Y
BIENESTAR SOCIAL

Dirección General de Políticas Sociales

